



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24131
22 de junio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION
PERMANENTE DE ALEMANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente interino de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su nota de 3 de junio de 1992, tiene el honor de transmitir la siguiente información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno alemán para cumplir las obligaciones establecidas en los párrafos 4 a 9 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno Federal ha adoptado las siguientes medidas para cumplir las obligaciones establecidas en los párrafos 4 a 9 de la resolución 757 (1992) de 30 de mayo de 1992:

Párrafo 4: Las disposiciones adoptadas por la Comunidad Europea (CE) con efecto a partir del 31 de mayo de 1992, por las que se prohíbe el comercio entre la CE y las Repúblicas de Serbia y Montenegro en cumplimiento de la resolución 757, vinculan ipso jure a la República Federal de Alemania. El Gobierno Federal incorporó esas disposiciones a la legislación alemana sobre comercio y pagos exteriores el 13 de junio de 1992. Al haber pasado a formar parte de las normas sobre comercio y pagos exteriores, se impondrán las penas previstas en éstas en cualquier caso de violación del régimen de sanciones. Además, el Gobierno Federal prohibió el envío de cualesquiera productos o bienes a las Repúblicas de Serbia y Montenegro, así como el tráfico de cualesquiera productos o bienes exportados de dichas Repúblicas o que sean originarios de ellas.

Párrafo 5: El Gobierno Federal ordenó que, a partir del 2 de junio de 1992, se requerirá una autorización para poder disponer de los activos de personas jurídicas establecidas en Serbia o Montenegro que se hallen en instituciones financieras residentes, así como para remitir pagos a Serbia y Montenegro. Las autorizaciones se concederán únicamente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 757 (1992). Hasta el momento no se ha concedido ninguna autorización para poder disponer de cuentas serbias o montenegrinas.

230692

Párrafo 7: El Gobierno Federal dio instrucciones a la Administración Federal de Servicios de Navegación Aérea para que, a partir del 31 de mayo de 1992, negase permiso para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo a cualquier aeronave con destino a Serbia o Montenegro o procedente de estas Repúblicas. Con arreglo a las normas de la CE, está prohibido proporcionar servicios a las aeronaves registradas en Serbia o Montenegro.

Párrafo 8 a): El Gobierno Federal ha pedido a la Embajada "yugoslava", que prescindiera de los servicios de cuatro diplomáticos, es decir, que redujera su personal en una tercera parte.

Párrafos 8 b) y c): Se ha pedido a los ministerios y organizaciones encargados de deportes e intercambios culturales que no acuerden nuevas medidas de política cultural en las esferas de las que sean responsables mientras siga en vigor la resolución 757 (1992) y, además, que suspendan las medidas en vigor así como las que se hayan convenido pero no se hayan empezado todavía a aplicar.

La presidencia de la CE informará al Secretario General de las medidas establecidas por la Comunidad.
